



Texto sustitutorio

PROYECTO DE LEY 6412/2023-CR

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 23374, LEY DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

Artículo Único.- Modificación del artículo 10 de la Ley 23374, Ley del Instituto de
Investigaciones de la Amazonía Peruana

Se modifica el artículo 10 de la Ley 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la
Amazonía Peruana, en los siguientes términos:

"Artículo 10.- El Consejo Directivo es el máximo órgano de decisión del Instituto, responsable de definir la política institucional, en concordancia con las políticas y planes del sector. Está integrado por **quince** miembros designados mediante resolución suprema, cuya composición es la siguiente:

- Un/una representante del Ministerio del Ambiente, quien lo preside y tiene voto dirimente;
- Un/una representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;
- Un/una representante del Ministerio de Agricultura y Riego;
- Un/una representante del Ministerio de la Producción;
- Un/una representante del Ministerio de Cultura;
- Un/una representante de las universidades interculturales constituidas en los departamentos con territorio amazónico;
- Un/una representante de las universidades públicas y privadas, no consideradas como interculturales, constituidas en los departamentos con territorio amazónico.
- Un/una representante de cada uno de los Gobiernos Regionales que **integran la Mancomunidad Regional Amazónica;**
- **y Un/una representante de las organizaciones indígenas de la Amazonía.**

Los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo, así como las causales para su remoción se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto.

La designación de los miembros del Consejo Directivo tiene un plazo de duración de cinco años.

El/La Presidente/a Ejecutivo/a desempeña el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva, salvo el ejercicio de la docencia. Su designación puede ser renovada por única vez y por el mismo periodo".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Elección del representante de las organizaciones indígenas de la Amazonía

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, establece el procedimiento para la elección del representante de las organizaciones indígenas de la Amazonía, el cual debe ser consultado con dichas organizaciones.

Dese cuenta.

Sala de Comisión

Lima, 16 de abril de 2024.



SUSTENTACIÓN

La modificación que se realiza respecto a la cantidad de integrantes del Consejo Directivo se hace debido a que actualmente la Mancomunidad Regional Amazónica la integra los gobiernos regionales de Huánuco, Ucayali, Madre de Dios, San Martín, Amazonas, Loreto y Cusco.

